ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

(APERTURA PÚBLICA SOBRE 3)

2

Presidencia:
Dª. Rosa María Martínez Diéguez
Jefa del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación
Vocalías:
D. Miguel Jesús Sánchez Carmona
Representante de Gabinete Jurídico
D. Antonio Jesús Ruiz Montiel
Representante de la Intervención Delegada
Dª. Gemma Enriquez SanNicolás
Jefa del Servicio de Calidad, Promoción y Desarrollo Rural
Dª. Ana Bernal Prieto
Técnica del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación
Secretaría:
D. Fernando Ruiz Merino
Jefe de Área del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación

En Sevilla, el día 28 y 29 de enero de 2020, a las 13:30 h. y 10: 30 h respectivamente, se reúnen las personas al margen relacionadas, que constituyen la Mesa de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según Resolución del Director Gerente, designando los miembros de la mesa de contratación de fecha 27 de diciembre de 2019, con objeto de proceder a la apertura pública del sobre n.º 3, correspondiente al expediente siguiente:

EXPEDIENTE: CONTR 2019 139374
TIPO DE CONTRATO: SERVICIO
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESOS, CONSERJERÍA Y MANTENIMIENTO REALIZADO POR VIGILANTES DE SEGURIDAD Y POR AUXILIARES DE SERVICIOS, EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO, SITO EN MONTEQUINTO - DOS HERMANAS, CALLE VIENA, S/N, 41089.
ÓRGANO GESTOR: 8328
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN IVA NO INCLUIDO: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DIECISÉIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (138.016,75 €)
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (184.372,11 €).
ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

De acuerdo con el acta de la mesa de contratación de fecha 23 de enero de 2020, las tres empresas licitadoras a la presente licitación fueron admitidas.

A continuación, se da comienzo al acto público de la apertura del sobre nº 3. Estando presente un representante de la UTE SECURITY WORLD S.A./INNOVACIÓN GLOBAL DE SEGURIDAD S.A./MULTISERVICIOS INTEGRALES S.L., se procede, por la Presidencia, a la lectura resumen de los antecedentes del procedimiento de adjudicación.

FIRMADO POR	ROSA MARIA MARTINEZ DIEGUEZ	18/02/2020	PÁGINA 1/9
	FERNANDO RUIZ MERINO		
VERIFICACIÓN	64oxu578FZC0JG2+Q/jiLTMMCG7ZK6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para la valoración de las ofertas, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo XI del PCAP, y que se detallan a continuación:

1. Proposición económica (49% máximo 49 puntos)

2. Mejoras: Criterios cualitativos (51%, máximo 51 puntos)

2.1. Mejora en la Calidad en el empleo del personal de vigilancia. (8%). Máximo 8 puntos.

2.2. Mejora en la calidad en el empleo del personal auxiliar de servicio. (8%). Máximo 8 puntos.

2.3. Estudio sobre la identificación de riesgos y auditoria sobre los medios técnicos de seguridad existentes. (18%). Máximo 18 puntos.

2.4. Mejora en el número de cámaras instaladas. Ampliación y renovación de los diferentes equipos que conforman el sistema de videovigilancia instalado en el recinto, conforme a lo estipulado en el PPT. (17%) Máximo 17 puntos:

2.4.1. Ampliación de las cámaras que conforman el sistema de videovigilancia instalado en el recinto, conforme a lo estipulado en el PPT. Máximo 8 puntos. Se valorará con hasta 8 puntos la propuesta que amplíe el mayor número de cámaras, tal y como se detalla a continuación:

- Instalación de dos cámaras adicionales a las que conforman el sistema de videovigilancia instalado en el recinto: 2 puntos
- Instalación de cinco cámaras adicionales a las que conforman el sistema de videovigilancia instalado en el recinto: 4 puntos
- Instalación de diez cámaras adicionales a las que conforman el sistema de videovigilancia instalado en el recinto: 8 puntos

2.4.2. Renovación de las cámaras que conforman el sistema de videovigilancia instalado en el recinto, que deberán ser cámaras en alta definición Full HD 1080P, conforme a lo estipulado en el PPT. Máximo 9 puntos. Se valorará con hasta 9 puntos la propuesta que renueve el mayor número de cámaras, tal y como se detalla a continuación:

- Renovación de dos cámaras de las que conforman el sistema de videovigilancia instalado en el recinto: 2 puntos
- Renovación de cinco cámaras de las que que conforman el sistema de videovigilancia instalado en el recinto: 4 puntos
- Renovación de diez cámaras de las que conforman el sistema de videovigilancia instalado en el recinto: 9 puntos

Seguidamente, se procede a la apertura de los sobres 3 presentados por las empresas licitadoras, resultando lo siguiente:

COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE RECURSOS DE SEGURIDAD Y CONTROL S.L. (en adelante, CERCO)

PERSONAL	PRECIO DE LICITACIÓN MÁXIMO/HORA, IVA NO INCLUIDO	OFERTA PRECIO/HORA (IVA NO INCLUIDO)	IMPORTE MENSUAL (IVA NO INCLUIDO) *1	TOTAL AÑO (IVA NO INCLUIDO) *2
AUXILIARES DE SERVICIO	10,72 €uros/hora	10,67 €uros/hora	1.997,96 €	23.975,49 €
VIGILANTES DE SEGURIDAD	17,43 €uros/hora	16,51 €uros/hora	8.993,82 €	107.925,87 €
IMPORTE TOTAL OFERTA ***3 (AUXILIARES SERVICIO Y VIGILANTES DE SEGURIDAD POR AÑO)**				IVA NO INCLUIDO 131.901,36 €

MEJORA 2.1	8,00 %	8
MEJORA 2.2	8,00 %	8
MEJORA 2.3	18,00 %	18
MEJORA 2.4.1	2% (2 cámaras)	
	4% (5 cámaras)	
	8% (10 cámaras)	8
MEJORA 2.4.2	2% (2 cámaras)	
	4% (5 cámaras)	4
	9% (10 cámaras)	
PUNTUACIÓN TOTAL MEJORAS		46

La oferta de mejora 2.4.2 de la empresa COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE RECURSOS DE SEGURIDAD Y CONTROL S.L. (CERCO) es el compromiso de renovación de nueve cámaras de las que conforman el sistema de videovigilancia instalado en el recinto. No existiendo una valoración prevista para tal número de cámaras, la mesa acuerda valorar dicha oferta con 4 puntos.

UTE SECURITY WORLD S.A./INNOVACIÓN GLBAL DE SEGURIDAD S.A./MULTISERVICIOS.(en adelante UTE)

PERSONAL	PRECIO DE LICITACIÓN MÁXIMO/HORA, IVA NO INCLUIDO	OFERTA PRECIO/HORA (IVA NO INCLUIDO)	IMPORTE MENSUAL (IVA NO INCLUIDO) *1	TOTAL AÑO (IVA NO INCLUIDO) *2
AUXILIARES DE SERVICIO	10,72 €uros/hora	10,09 €uros/hora	3.027,00 €	36.324,00 €
VIGILANTES DE SEGURIDAD	17,43 €uros/hora	15,88 €uros/hora	4.764,00 €	57.168,00 €
IMPORTE TOTAL OFERTA ***3 (AUXILIARES SERVICIO Y VIGILANTES DE SEGURIDAD POR AÑO)**				IVA NO INCLUIDO 93.492,00 €

MEJORA 2.1	8,00 %	8
MEJORA 2.2	8,00 %	8
MEJORA 2.3	18,00 %	18
MEJORA 2.4.1	2% (2 cámaras)	
	4% (5 cámaras)	
	8% (10 cámaras)	8
MEJORA 2.4.2	2% (2 cámaras)	
	4% (5 cámaras)	
	9% (10 cámaras)	9
PUNTUACIÓN TOTAL MEJORAS		51

SEGURIDAD LIMITE 24 HORAS S.L.U. (En adelante, 24 H)

PERSONAL	PRECIO DE LICITACIÓN MÁXIMO/HORA, IVA NO INCLUIDO	OFERTA PRECIO/HORA (IVA NO INCLUIDO)	IMPORTE MENSUAL (IVA NO INCLUIDO) *1	TOTAL AÑO (IVA NO INCLUIDO) *2
AUXILIARES DE SERVICIO	10,72 €uros/hora	9,51 €uros/hora	1.780,66 €	21.367,92 €
VIGILANTES DE SEGURIDAD	17,43 €uros/hora	15,88 €uros/hora	8.421,83 €	101.061,96 €
IMPORTE TOTAL OFERTA ***3 (AUXILIARES SERVICIO Y VIGILANTES DE SEGURIDAD POR AÑO)**				IVA NO INCLUIDO 122.429,88 €

MEJORAS	PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN
MEJORA 2.1	8,00 %	8
MEJORA 2.2	8,00 %	8
MEJORA 2.3	18,00 %	18
MEJORA 2.4.1	2% (2 cámaras)	
	4% (5 cámaras)	
	8% (10 cámaras)	8
MEJORA 2.4.2	2% (2 cámaras)	
	4% (5 cámaras)	
	9% (10 cámaras)	9
PUNTUACIÓN TOTAL MEJORAS		51

Una vez terminada la lectura de las ofertas de las empresas licitadoras, la mesa advierte que las tres empresas licitadoras han señalado en su oferta económica el precio hora de servicios de auxiliar y el precio hora de servicios de vigilancia.

No obstante la mesa pone de manifiesto que los cálculos realizados por las licitadoras en el modelo de oferta económica presentada no se corresponden con los cálculos que figuran en el Anexo X del Pliego.

Tal y como se establece en ese mismo Anexo X, el importe total resultante de hacer los cálculos previstos en dicho Anexo solo será válido a los efectos de poder calcular la oferta económica menor, pero no será considerada nunca la oferta final de la empresa, que será siempre el precio/hora ofertado para cada una de las tipologías de los servicios. Tal y como consta en el Anexo I del PCAP, el Sistema de determinación del precio es por unidades de tiempo, y no a tanto alzado.

En este sentido ya se pronunció el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº278/2012. En la misma, en respuesta al Recurso Interpuesto por una de las licitadoras a la Resolución de adjudicación, y respecto al concepto de oferta se pronuncia en los siguientes términos:
"Así pues, para un supuesto como el aquí examinado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.2 del TRLCSP para la formulación del precio del contrato, el citado precio del contrato no se establece a tanto alzado, sino tomando como referencia el importe unitario de cada uno de las dos tipos de licencias a suministrar, importes que, fijado su precio máximo unitario, han de determinar a su vez el presupuesto máximo de licitación a tener en cuenta –tal y como hace el PPT en su punto 6-. En consecuencia, el presupuesto máximo de licitación no se establece a un tanto alzado sino que es resultado del precio unitario máximo admitido para cada tipo de suministro, debiendo rechazarse aquellas ofertas cuyo

importe total o unitario por tipo de suministro exceda de los precios máximos que se establecen en los pliegos, situación ésta última que no ocurre en el expediente de referencia.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, entiende este Tribunal que son los precios unitarios que se oferten para cada tipo de suministro los que deben tenerse en cuenta a los efectos de determinar o calcular el importe total ofertado, tanto por exigirlo así los pliegos (en particular la cláusula 13 del PCP) que son ley del contrato -como viene afirmando reiteradamente nuestra jurisprudencia-, como porque serán esos precios unitarios, y no el importe total, los que se tendrán en cuenta a los efectos de realizar los suministros objeto del contrato. "

En este sentido, la mesa entiende que son los precios unitarios por hora, ofertados por las empresas licitadoras los que deberán ser tenidos en cuenta a la hora de la valoración, no siendo motivo de exclusión el que no hayan realizado los cálculos de la manera establecida en el PCAP.

En la misma Resolución, y a colación de la potestad de la mesa de contratación para determinar la admisión o exclusión de las ofertas, el Tribunal establece que *"de acuerdo con el artículo 84 del RGLCAP, el error en el importe de la proposición sólo puede determinar la exclusión cuando sea "manifiesto", y aún si existiese reconocimiento por parte del licitador de que la oferta adolece de error o inconsistencia, procedería la exclusión si éstos hicieran "inviable" la proposición. A este respecto, es preciso reiterar el criterio señalado al respecto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 30/2008, y asumido por este Tribunal, según el cual "Este requisito de la inviabilidad es de carácter objetivo, no dependiendo, por tanto, de la mera voluntad del licitador y debe ser libremente apreciado por la mesa de contratación. Se trata además de un concepto jurídico indeterminado por lo que deberá ser apreciado en función de las circunstancias que concurran en cada caso". Por lo que aquí interesa, debe señalarse que la mesa de contratación no ha apreciado que la oferta sea inviable, criterio aceptado por este Tribunal en cuanto que de su contenido - por las razones que se exponen en esta resolución -no es posible afirmar dicha inviabilidad."*

Por lo tanto, considerando los miembros de la mesa de contratación que las ofertas presentadas son viables y por lo tanto, admisibles, acuerda calcular el importe total de cada una de ellas de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo X del PCAP, no implicando este cálculo, modificación alguna en las ofertas presentadas, sino una mera corrección de un error formal o material de las empresas.

En este sentido también se pronunció el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su ya mencionada Resolución nº278/2012, en estos términos: *" ...la oferta debe ajustarse a lo previsto en el pliego, siendo insubsanables los defectos o errores que en ella se observen, aunque con ciertas excepciones.*

El fundamento de tal regla ha sido analizado, entre otras, por la resolución 164/2011 de 15 de junio de este Tribunal (recurso 125/2011); en la misma se reconoce que la Jurisprudencia ha admitido en ocasiones la subsanación de defectos en la oferta económica, pero "no debe perderse de vista que esta exige que, en todo caso, tales errores u omisiones sean de carácter puramente formal o material. Ello es lógico, pues de aceptarse subsanaciones que fueran más allá de errores que afecten a defectos u omisiones de carácter fáctico o meramente formal, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas de modo sustancial después de haber sido presentadas. Tal posibilidad es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación

de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los arts. 1 y 123 de la Ley de Contratos del Sector Público". Y la resolución 246/2011 de 19 de octubre (recurso 217/2011) abunda en que "En cualquier caso, y reconociendo que existe algún caso en que la jurisprudencia ha aceptado subsanar defectos observados en otra documentación presentada por los licitadores, lo que resulta absolutamente claro es que una vez conocidas las ofertas presentadas por el resto de licitadores y la puntuación otorgada a cada una de ellas, es del todo implanteable que se pueda aceptar modificación alguna en la oferta del licitador".

Por lo tanto, teniendo claro que solo se pueden subsanar aquellos errores que sean meramente materiales, y tal y como se pronunció el Tribunal Supremo en su sentencia de 21 de septiembre de 2004, que cita a su vez la Sentencia del Tribunal Constitucional 141/93, de 22 de abril, la doctrina jurisprudencial (Sentencias de 5 de junio de 1971; 22 de junio de 1972; 27 de noviembre de 1984; 28 de septiembre de 1995 y 6 de julio de 2004, entre otras), así como la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informes 26/97, de 14 de julio; 13/92, de 7 de mayo; y 1/94, de 3 de febrero), éste "*se inclina cada vez más por la aplicación de un criterio antiformalista y restrictivo en el examen de las causas de exclusión de las proposiciones, afirmando que "una interpretación literalista que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia".*

Aplicando la doctrina expuesta a nuestro caso, de acuerdo con lo señalado en el fundamento anterior, observamos que el error cometido consiste en un error material de cálculo al determinar el importe total de la oferta que debe ser consecuencia de los importes unitarios ofertados para cada tipo de licencia, teniendo en cuenta el número de unidades a suministrar para cada una de ellas. En consonancia con ello, la mesa de contratación ha considerado que se trata de un error de cuenta, criterio que comparte este Tribunal. Así, el "error de cuenta", de acuerdo con la doctrina civil, es el que se produce al operar en el cálculo matemático –como es el caso aquí examinado-, y de acuerdo con el artículo 1266 del Código Civil "el simple error de cuenta sólo dará lugar a su corrección".

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se procede a valorar cada una de las ofertas según los cálculos establecidos en el PCAP, y que son los siguientes:

1. Para el cálculo del importe mensual IVA NO INCLUIDO, las empresas licitadoras deberán multiplicar cada precio/hora ofertado IVA no incluido, por 30.

2. Para el cálculo del importe total año IVA NO INCLUIDO, las empresas licitadoras deberán multiplicar el precio mensual por 12.

3. A los meros efectos de realizar el cálculo de la **propuesta económica de menor importe**, para la valoración de las ofertas, se tendrá en cuenta el resultado obtenido del importe total de la oferta, IVA no incluido. Para la facturación mensual, se tendrá en cuenta el importe/hora ofertado por la empresa adjudicataria y el número de horas efectivamente realizadas en el mes objeto de cada factura.

CERCO

PERSONAL	PRECIO DE LICITACIÓN MÁXIMO/HORA, IVA NO INCLUIDO	OFERTA PRECIO/HORA (IVA NO INCLUIDO)	IMPORTE MENSUAL (IVA NO INCLUIDO)	TOTAL AÑO (IVA NO INCLUIDO)
AUXILIARES DE SERVICIO	10,72 €uros/hora	10,67 €uros/hora	320,10 €	3.841,20 €
VIGILANTES DE SEGURIDAD	17,43 €uros/hora	16,51 €uros/hora	495,30 €	5.943,60 €
IMPORTE TOTAL OFERTA **(AUXILIARES SERVICIO Y VIGILANTES DE SEGURIDAD POR AÑO)**				IVA NO INCLUIDO 9.784,80 €

UTE

PERSONAL	PRECIO DE LICITACIÓN MÁXIMO/HORA, IVA NO INCLUIDO	OFERTA PRECIO/HORA (IVA NO INCLUIDO)	IMPORTE MENSUAL (IVA NO INCLUIDO)	TOTAL AÑO (IVA NO INCLUIDO)
AUXILIARES DE SERVICIO	10,72 €uros/hora	10,09 €uros/hora	302,70 €	3.632,40 €
VIGILANTES DE SEGURIDAD	17,43 €uros/hora	15,88 €uros/hora	476,40 €	5.716,80 €
IMPORTE TOTAL OFERTA **(AUXILIARES SERVICIO Y VIGILANTES DE SEGURIDAD POR AÑO)**				IVA NO INCLUIDO 9.349,20 €

24 HORAS

PERSONAL	PRECIO DE LICITACIÓN MÁXIMO/HORA, IVA NO INCLUIDO	OFERTA PRECIO/HORA (IVA NO INCLUIDO)	IMPORTE MENSUAL (IVA NO INCLUIDO)	TOTAL AÑO (IVA NO INCLUIDO)
AUXILIARES DE SERVICIO	10,72 €uros/hora	9,51 €uros/hora	285,30 €	3.423,60 €
VIGILANTES DE SEGURIDAD	17,43 €uros/hora	15,88 €uros/hora	463,80 €	5.565,60 €
IMPORTE TOTAL OFERTA **(AUXILIARES SERVICIO Y VIGILANTES DE SEGURIDAD POR AÑO)**				IVA NO INCLUIDO 8.989,20 €

Y finalmente, para poder valorar las ofertas, se hace necesario la aplicación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, que teniendo en cuenta que concurren tres empresas licitadoras y la valoración relativa a las mejoras es superior a 35 puntos para todas ellas, en virtud de lo establecido en el Anexo XII del PCAP. serán los siguientes

"c) Cuando concurran tres personas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales."

Realizados por la mesa los cálculos oportunos, el umbral bajo el cual una oferta sería considerada anormalmente baja sería de 8.436,96 euros. Por lo tanto, ninguna de las ofertas presentadas son consideradas anormalmente bajas.

Por lo tanto, atendiendo a todos los criterios de adjudicación, resulta la siguiente puntuación:

EMPRESA	PUNTUACIÓN MEJORAS	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA	TOTAL
24 HORAS	51	8.989,20 €	49,00	100,00
UTE	51	9.349,20 €	47,11	98,11
CERCO	46	9.784,80 €	45,02	91,02

En consecuencia, la mesa de contratación acuerda solicitar a la empresa SEGURIDAD LIMITE 24 HORAS S.LU., para que presente la documentación previa a la adjudicación conforme a lo establecido en los pliegos que rigen el presente contrato.

Y no habiendo otros asuntos a tratar, se da por terminada la reunión a las 14:45 horas del día anteriormente citado, levantándose la presente acta para la debida constancia en el expediente de su razón.

La Presidencia,
Rosa María Martínez Diéguez

La Secretaría,
Fernando Ruiz Merino